

Núm. 4/2021

## Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Barcelona, viernes 15 de enero de 2021.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 341, de 31 de diciembre de 2020, la [Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021](#).

La Ley de Presupuestos Generales del Estado en el Título IV, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», establece la normativa relativa a las pensiones públicas y la actualización de las mismas. Igualmente, el Departamento de Relaciones Laborales confeccionará una Circular específica sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021, en el momento en que se publique el correspondiente Real Decreto.

Asimismo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

Además, se recoge una serie de disposiciones en materia laboral, como son, entre otras, la prórroga de las medidas de apoyo en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería, la suspensión de la aplicación del sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a empresas en las que haya disminuido de manera considerable a la siniestralidad laboral, una moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social o la nueva redacción al artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo un nuevo apartado 3 que contempla el contrato para la formación dual universitaria.

A continuación destacamos los aspectos más importantes en materia laboral:

### ÍNDICE

[1.1. Revalorización de pensiones](#)

[1.2 Límites de las pensiones públicas](#)

[1.3. Complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social](#)

[1.4. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2021](#)

[Jubilación.](#)

[Incapacidad permanente.](#)

A. [Viudedad.](#)

B. [Orfandad.](#)

C. [Favor de familiares.](#)

[1.5. Otras disposiciones en materia de pensiones públicas:](#)

- A. [SOVI.](#)
- B. [Pensiones no contributivas de la Seguridad Social.](#)
- C. [Prestaciones por hijo a cargo o menor acogido discapacitado.](#)

## 2.- COTIZACIONES SOCIALES.

### 2.1. Régimen General.

- A. [Bases de cotización.](#)
- B. [Tipos de cotización.](#)
- C. [Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.](#)
- D. [Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.](#)
- E. [Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.](#)

### 2.2. Representantes de comercio.

### 2.3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

### 2.4. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. [Base de cotización durante los periodos de actividad.](#)
2. [Base de cotización durante los periodos de inactividad.](#)
3. [Tipo de cotización.](#)

### 2.5. Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

### 2.6. Sistema especial de empleados del hogar.

## 3.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL:

### 3.1. IPREM para 2021.

### 3.2. Interés legal del dinero.

### 3.3. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en determinados supuestos de cambio de puesto de trabajo.

### 3.4. Medidas de apoyo en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

### 3.5. Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

### 3.6. Formación Profesional para el Empleo.

### 3.7. Ley General de la Seguridad Social.

### 3.8. Suspensión reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.

### 3.9. Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social.

### 3.10. Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## 1. PENSIONES PÚBLICAS

### 1.1. Revalorización de pensiones

- Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas, experimentarán con carácter general un incremento del 0,9%, en los términos establecidos en la Ley y con los límites que se indican en el siguiente punto.

### 1.2. Límites de las pensiones públicas

- Las pensiones públicas para este año 2021 no podrán superar el importe de 2.707,49<sup>1</sup> euros/mensuales o 37.904,86 euros/anuales<sup>2</sup>.
- Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir estará sujeto a los mismos límites indicados en el punto anterior, a tal efecto, se determinará el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas y si la suma de todas ellas excediera de 2.707,49 euros mensuales, se reducirá proporcionalmente hasta absorber dicho exceso. No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.
- Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación. En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

<sup>1</sup> Las pensiones que excedan de este importe no serán objeto de revalorización.

<sup>2</sup> El límite máximo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2021:

- Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

### 1.3. Complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social

- Tendrán derecho<sup>3</sup> a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2021 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.707,00 euros al año.
- Ahora bien, los pensionistas, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada anteriormente, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.707,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.
- Respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de la pensión, será necesario residir en territorio español.
- A efectos del reconocimiento del complemento para mínimos, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión aquél que se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	Cuantía Anual
Sin cónyuge a cargo	7.116,18
Con cónyuge a cargo	8.301,10

### 1.4. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2021

#### A. Jubilación

Titular con 65 años	Cuantías mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	851,00	11.914,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	689,70	9.655,80
Con cónyuge NO a cargo	654,60	9.164,40

<sup>3</sup> Se entenderá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2020 ingresos por cuantía inferior o igual a 7.638,00 euros.

Titular menor de 65 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	797,90	11.170,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	645,30	9.034,20
Con cónyuge NO a cargo	609,90	8.538,60

Titular con 65 años procedente gran invalidez	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	1.276,00	17.871,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.034,60	14.484,40
Con cónyuge NO a cargo	981,90	13.746,60

## B. Incapacidad permanente

Gran Invalidez	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	1.276,00	17.871,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.034,60	14.484,40
Con cónyuge NO a cargo	981,90	13.746,60

Absoluta/Total con 65 años de edad	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	851,00	11.914,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	689,70	9.655,80
Con cónyuge NO a cargo	654,60	9.164,40

Total con edad entre 60 y 64 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	797,90	11.170,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	645,30	9.034,20
Con cónyuge NO a cargo	609,90	8.538,60

Total derivada de enfermedad común menor de 60 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	508,50	7.119,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	508,50	7.119,00
Con cónyuge NO a cargo	504,00	7.056,00

Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: titular con 65 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales

Con cónyuge a cargo	851,00	11.914,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	689,70	9.655,80
Con cónyuge NO a cargo	654,60	9.164,40

### C. Viudedad

Titular	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cargas familiares	797,90	11.170,60
Con 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%	689,70	9.655,80
Entre 60 y 64 años	645,30	9.034,20
Menor de 60 años	522,50	7.315,00

### D. Orfandad

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Por beneficiario	194,30	2.951,20
Orfandad absoluta:		
→ Un solo beneficiario		(1)
→ Varios beneficiarios (N)		(1)
Por beneficiario menor de 18 años con minusvalía mayor o igual al 65%	382,40	5.805,80

(1) Cuantía en función de la base mínima de cotización.

### E. Favor de familiares

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Por beneficiario	210,80	2.951,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
→ Un solo beneficiario con 65 años	509,40	7.131,60
→ Un solo beneficiario menor de 65 años	480,10	6.721,40
Varios beneficiarios (N): El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.363,80 euros/año entre el número de beneficiarios.		

## 1.5. Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

### A. Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

PENSIONES SOVI	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Prestaciones SOVI no concurrentes	441,70	6.183,80
Prestaciones SOVI concurrentes <sup>4</sup>	428,70	6.001,80

### B. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social

- Para el año 2021, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.639,20 euros íntegros anuales.
- Para el año 2021, se establece un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

### C. Prestaciones por hijo a cargo o menor acogido discapacitado

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Hijo o menor acogido con discapacidad igual o superior al 33%		1.000
Hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 65%	342,17	4.790,40
Hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 75% y necesitado de ayuda de una tercera persona para los actos esenciales de la vida	513,28	7.185,60

- La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

<sup>4</sup> Las pensiones del SOVI no experimentarán revalorización en 2016 cuando entren en concurrencia con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad. Ahora bien, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a 5.532,80 euros, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

- Los límites de ingresos para tener derecho a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido. Los límites de ingresos para tener derecho a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.
- No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10 euros.
- La cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con la disposición transitoria séptima del Real Decretoley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, será en su cómputo anual:
  - Cuantía de la asignación económica: 341,00 euros/año.
  - Los límites de ingresos para percibir la asignación económica quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 588,00 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:

Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación íntegra anual
Personas >=14 años (M)	Personas <14 años (N)		
1	1	4.766 o menos	588 x H
1	2	5.865 o menos	588 x H
1	3	6.965 o menos	588 x H
2	1	6.598 o menos	588 x H
2	2	7.698 o menos	588 x H
2	3	8.797 o menos	588 x H
3	1	8.431 o menos	588 x H
3	2	9.531 o menos	588 x H
3	3	10.629 o menos	588 x H
M	N	$3.666 + [(3.666 \times 0,5 \times (M-1)) + (3.666 \times 0,3 \times N)]$ o menos	588 x H

H = Hijos a cargo del beneficiario menores de 18.  
N = número de menores de 14 años en el hogar.  
M = número de personas de 14 o más años en el hogar.

## 2. COTIZACIONES SOCIALES

### 2.1. Régimen General

#### A. Bases de cotización

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- Como en años anteriores se les informará oportunamente de las cantidades exactas de cada uno de los once grupos de cotización tan pronto se publique la correspondiente Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

- Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2021, serán de 4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros diarios.

#### B. Tipos de cotización

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, se mantienen en los mismos porcentajes que los vigentes para el ejercicio 2020, y son los siguientes:

Contingencia	Empresa	Trabajador	TOTAL
C. comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extra. F. Mayor	12,00	2,00	14,00
H.E. no F. Mayor	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,50 <sup>5</sup>	1,55	7,05
	6,70 <sup>6</sup>	1,60	8,30
	6,70 <sup>7</sup>	1,60	8,30
FOGASA	0,20 <sup>8</sup>		0,20
Form. Prof.	0,60 <sup>9</sup>	0,10	0,70

<sup>5</sup> Se aplica este tipo de cotización, para los supuestos de trabajadores con contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

<sup>6</sup> Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de trabajadores con contratos de duración determinada a tiempo completo.

<sup>7</sup> Se aplica este tipo de cotización para los supuestos de contratación de duración determinada a tiempo parcial.

<sup>8</sup> El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

<sup>9</sup> El tipo aplicable para la cotización por FP para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios será del 0,18% (0,16% a cargo de la empresa y 0,03% a cargo del trabajador).

### C. Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Para las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cabe recordar que la Disposición Final Décima novena de [Ley 22/2013, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, modificó el cuadro de la tarifa de primas previsto en la citada [Ley 42/2006](#), de Presupuestos para el año 2007 ([Circular 7/2014](#)).

### D. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social

El **tope máximo** de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2021, en la **cuantía de 4.070,10 euros mensuales**.

Las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social, tendrán como **tope mínimo** las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

### E. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

La **base de cotización** por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las **cuotas** por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje **se incrementarán**, desde el 1 de enero de 2021 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas anteriores, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

## 2.2. Representantes de comercio

A partir de 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general, es decir, será de 4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros diarios.

### 2.3. Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima y mínima, y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2021, los siguientes:

Bases de cotización	Euros/mes
Base mínima <sup>10</sup>	944,40
Base máxima	4.070,10
Base máxima con 47 años si la base de cotización es inferior a 2.052,00 euros	2.077,80 <sup>11</sup>
Base mínima con 48 ó más años a 1-1-2021 <sup>12</sup>	1.018,50
Base máxima con 48 ó más años a 1-1-2021	2.077,80

Tipos de cotización	
Tipo de cotización para contingencias comunes	28,30%
Tipo de cotización para contingencias profesionales	1,30% <sup>13</sup>
Tipo cotización adicional para autónomos sin cobertura de contingencias derivadas de A.T. y E.P. <sup>14</sup>	0,10%
Tipo AT y EP	Se aplicarán los porcentajes de las tarifas de primas
Tipo de cotización por cese de actividad	2,20%

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2021, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el

<sup>10</sup> La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021 tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de la horquilla de 944,40 euros/mes (base mínima) y 4.070,10 euros/mes (base máxima). Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2021 tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a 1-1-2021.

<sup>11</sup> Salvo que ejerciten su opción de cambio de base antes del 30 de junio de 2021 (lo que lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año), o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

<sup>12</sup> Salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquella, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el apartado b) será de aplicación respecto de trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el art. 132 de la Ley 39/2011, de 22 de diciembre.

<sup>13</sup> Del que el 0,66% corresponde a la contingencia de I.T. y el 0,64% a la incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

<sup>14</sup> Para los trabajadores excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 por ciento, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.917,37 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

## 2.4. Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios establecido en el régimen general de la seguridad social

### 1. Base de cotización durante los periodos de actividad:

1.1.- Modalidad de cotización mensual<sup>15</sup>.- Durante el año 2021, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 LGSS<sup>16</sup>, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

- a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2021, serán de 4.070,10 euros mensuales.

1.2.- Modalidad de cotización por jornadas reales.- Durante el año 2021, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 LGSS, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado 1.1. anterior.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida para la modalidad de cotización mensual (apartado 1.1. anterior).

### 2. Base de cotización durante los periodos de inactividad:

Durante el año 2021, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del

<sup>15</sup> Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

<sup>16</sup> El artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social regula los conceptos que integran la base de cotización.

mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

### 3. Tipo de cotización sistema especial cuanta ajena agrario:

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

Tipo de cotización régimen especial agrario			
Contingencias comunes:	Empresa	Trabajador	TOTAL
a) Durante los periodos de actividad:			
<input checked="" type="checkbox"/> Grupo cotización 1	23,60 <sup>17</sup>	4,70	28,30
<input checked="" type="checkbox"/> Grupos cotización 2 a 11	20,00 <sup>18</sup>	4,70	24,70
b) Durante los periodos de inactividad:			
	0	11,50	11,50
<b>Contingencias profesionales:</b>	Tarifa de primas <sup>19</sup> a cargo exclusivo de la empresa		

<sup>17</sup> En la cotización de los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.

<sup>18</sup> En la cotización de trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

- Para bases mensuales de cotización: % reducción del mes =  $7,36\% \times (1 + (\text{Base del mes} - 986,70) / \text{base mes}) \times 2,52 \times (6,15\% / 7,36\%)$ .
- Para bases de cotización por jornadas reales: % reducción jornada =  $7,36\% \times (1 + (\text{Base del mes} - 42,90) / \text{base jornada}) \times 2,52 \times (6,15\% / 7,36\%)$ .

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 101,47 euros mensuales o 4,61 euros por jornada real trabajada.

<sup>19</sup> Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para 2007.

## 2.5. Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios

Desde el 1 de enero de 2021, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.	
Supuesto	Tipo de cotización
<b>1.a.)-</b> Contingencias de cobertura obligatoria	
<input checked="" type="checkbox"/> cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización entre 944,40 y 1.133,40	18,75%
<input checked="" type="checkbox"/> Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.133,40	26,50%
<b>1.b.)-</b> Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes.	3,30% ó el 2,80% <sup>20</sup>
<b>2.-</b> Contingencias de AT y EP.-	Igual que el RETA: Tarifa de primas.
<input checked="" type="checkbox"/> Interesados que no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de "incapacidad permanente y muerte y supervivencia".	1% Sobre la base de cotización elegida
<input checked="" type="checkbox"/> Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, a la totalidad de las contingencias de AT y EP, efectuarán una cotización adicional.	0,1% Sobre la base de cotización elegida

## 2.6. Cotización en el sistema especial para empleados de hogar establecido en el régimen general de la seguridad social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2021, los siguientes:

1. Las **bases de cotización** por contingencias comunes y profesionales se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2020, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.
2. Durante el año 2021, el **tipo de cotización por contingencias comunes**, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 8,30%, siendo el 23,60% a cargo del empleador y el 4,70% a cargo del empleado.
3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en

<sup>20</sup> Se aplicará el 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Se prorrogan durante el ejercicio 2021 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, según la cual se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Estos beneficios no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, de acuerdo con la disposición adicional vigésima cuarta del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

### 3.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL

15

#### 3.1. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2021:

- a) El IPREM diario, 18,83 euros.
- b) El IPREM mensual, 564,90 euros.
- c) El IPREM anual, 6.778,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 euros.

#### 3.2. Interés legal del dinero.

- El tipo de interés legal del dinero<sup>21</sup> queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre

<sup>21</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero.

del año 2021.

- Durante el mismo periodo, el interés de demora<sup>22</sup> será del 3,75 por ciento.

### 3.3. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora<sup>23</sup>, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

### 3.4. Medidas de apoyo en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y con vigencia indefinida, las empresas, excluidas las del sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

### 3.5. Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Se aplaza la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre el cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria.

### 3.6. Formación profesional para el empleo.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán<sup>24</sup> de un crédito para la formación de sus trabajadores<sup>25</sup> que resultará de aplicar a las cuantías ingresadas por la empresa en concepto

<sup>22</sup> A que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<sup>23</sup> En virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

<sup>24</sup> Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

<sup>25</sup> De acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Real Decreto-ley 4/2015.

de formación profesional durante el año 2021 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de la empresa, se establece a continuación:

- a) Empresas de 1 a 5 trabajadores: 420 euros/empresa.
- b) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- c) Empresas de 10 a 49 trabajadores: 75%.
- d) Empresas de 50 a 249 trabajadores: 60%.
- e) Empresas de 250 o más trabajadores: 50%.

Las empresas que durante el año 2021 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificación cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2021 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les corresponde, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

### 3.7. Ley General de la Seguridad Social.

- Suspensión del artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

En 2021, la revalorización de las pensiones se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

- Se modifica la cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta ajena, quedando los empresarios y trabajadores sujetos a una cotización especial de solidaridad de un 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 % y del trabajador el 2 %.<sup>26</sup>

### 3.8. Suspensión reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2021. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2021.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Disposición final trigésima octava.

<sup>27</sup> Disposición adicional centésima vigésima séptima.

### 3.9. Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social.<sup>28</sup>

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021, en el caso de empresas, y entre los meses de enero a marzo de 2021 en el caso de trabajadores autónomos. Se aplicará un interés del 0,5%.

### 3.10. Ley del Estatuto de los Trabajadores.<sup>29</sup>

- Se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo un nuevo apartado 3 que contempla el contrato para la formación dual universitaria. Este contrato se formalizará en el marco de universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.
- Se introducen modificaciones del Estatuto de los Trabajadores en relación con el FOGASA, dándose una nueva redacción al artículo 33, asumiendo este organismo las indemnizaciones reconocidas por sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a causa de despido o extinción de los contratos de trabajo conforme los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras y tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes que legalmente procedan, en todos los casos con el límite máximo de una anualidad, y de 9 mensualidades en el caso del artículo 41.3 ET, sin que el salario diario pueda exceder del doble del SMI, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

<sup>28</sup> Disposición final cuadragésima tercera.

<sup>29</sup> Disposición final trigésima sexta.